

**Ref.: Procedimiento provisorio para el ingreso de vehículos para personas lisiadas, con beneficios tributarios.**

En forma provisorio y a los efectos de habilitar la importación de vehículos al amparo del Decreto 91/013, cuyo Valor en Aduana supere los US\$ 16.000 (dólares USA dieciséis mil), se deberá realizar un DUA de importación consignando por cada vehículo dos ítems en las siguientes condiciones:

1) En el primero se consignarán los datos usuales con las siguientes salvedades:

- a. En la casilla Cantidad comercial se consignará 0
- b. En la casilla Valor en aduanas se consignará US\$ 16.000
- c. En la casilla Exoneraciones se consignará 9558
- d. En la casilla MNNT se consignará 0000
- e. No se declararán las variables de los certificados con la información del vehículo

Para la obtención de la exoneración mencionada en el literal c, se deberán realizar los trámites actualmente vigentes ante DGI y ante la oficina Unidad Normativa Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas.

2) En el segundo se consignarán los datos usuales con las siguientes salvedades:

- a. En la casilla Cantidad comercial se consignará 1
- b. En la casilla Valor en Aduana se consignará la diferencia entre el valor en aduanas del vehículo y US\$ 16.000
- c. En la casilla MNNT se consignará la que corresponda al régimen de importación de dicho vehículo.
- d. Se declararán las variables de los certificados con la información del vehículo

En este ítem no se consignarán los códigos de las exoneraciones de impuestos aduaneros ni excepciones de impuestos internos correspondientes al régimen, por lo que se generarán las liquidaciones tributarias por el monto que supere los US\$ 16.000.

- 3) Los vehículos cuyo Valor en Aduana sea inferior a US\$ 16.000, seguirán tramitándose por el procedimiento actual, utilizando la exoneración 9550.